

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año LXI

Número 3.118

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo-Biblioteca

SDAD. COOP. IMPRENTA OLIMPIA
MARINA ESPAÑOLA, 10 - CEUTA

«El Boletín Oficial de Ceuta» se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Por venta de 1 ejemplar 40 pesetas.
Por suscripción anual 750 pesetas.
Por anuncios y publicidad:
Tamaño de 1 plana 1.500 ptas. por publicación.
Tamaño de 1/2 plana 750 ptas. por publicación.
Por tamaño de 1/4 de plana 375 ptas. por publicación.
Por tamaño de 1/8 de plana 188 ptas. por publicación.
Por cada línea 15 ptas. por publicación
(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de audiencia del Sr. Alcalde:

— Todos los días, de 9 a 11 horas.
(Excepto sábados y domingos).

Horas de visita del Sr. Secretario General:

— LOS JUEVES.

Horas de oficinas en todos los Negociados:

— De 8 a 15.

Horas de despacho al público:

— De 9,15 a 13,45.

Papelería "LA IDEAL"

Fotocopias - Plastificados
Material de Oficinas, Escolar y Escritorio
Artículos para Artistas y Dibujantes

C/. Daóiz, 2
Apartado Correos, 303
Teléfono (956) 51 36 48

CEUTA

Archivo (Palacio Municipal)

Servicio a investigadores: de 10 a 14 horas

Biblioteca Municipal (Centro Cultural Municipal)

Horas de lectura: de 10 a 14 y de 18 a 21

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13 h.

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones
metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A
Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

ALMACENES

San Pablo

BATERIAS DE COCINA - MATERIAL DE
CONSTRUCCION - SANEAMIENTOS
ELECTRICIDAD - CRISTALERIA
MUEBLES DE COCINA - PERFUMERIA
ARTICULOS DE LIMPIEZA - BROCHAS
PINTURAS - PAPELES PINTADOS
ALFOMBRAS Y FELPUDOS
ARTICULOS DE REGALOS

CENTRAL: SUCURSAL:
C. de la Barca, 18-20 Avda. Regulares, 8-10
Villa Jovita - Tel. 515927 Tels. 512853 - 513219

CEUTA

BOLETIN OFICIAL



DE CEUTA

Se publica los jueves

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

10 de julio de 1986

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

ANUNCIO

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado convocar licitación para el suministro del material de imprenta y escritorio, con destino a este Ayuntamiento, por el procedimiento de concurso.

Las proposiciones podrán presentarse hasta las 14,00 horas dentro de los 20 días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde podrán ser examinados.

Ceuta 26 de junio de 1986
El Secretario General
Rafael Lirola Catalán

Vº Bº
El Concejal Delegado de Contratación
José L. Morales Montero

ANUNCIO

Solicitada por don José Manuel Sánchez Benítez la devolución de fianza impuesta para responder de los trabajos de "Reparación y barnizado de los pasamanos, dos ventanas y dos puertas de la escalera principal del Palacio Municipal" se expone al público, durante el plazo de 15 días, a fin de que puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible contra

el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Ceuta 24 de junio de 1986
El Secretario General
Rafael Lirola Catalán

Vº Bº
El Concejal Delegado de Contratación
José L. Morales Montero

ANUNCIO

Solicitada por don Antonio García Fernández, la devolución de fianza impuesta para responder de los trabajos de "Adaptación de la 2ª Planta del local municipal sito en el antiguo Teatro Apolo, para Pinacoteca" se expone al público durante el plazo de 15 días, a fin de que puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Ceuta 1 de julio de 1986
El Secretario General
Rafael Lirola Catalán

Vº Bº
El Concejal Delegado de Contratación
José L. Morales Montero

★ ★

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Ceuta

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio de Empresa LA ESTRE-

LLA DE AFRICA, FABRICA DE CERVEZA, S.A. suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Empresa La Estrella de Africa, Fábrica de Cerveza, S.A. suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el día 20 de junio de 1986 y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y el art. 2º del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta 30 de junio de 1986

El Director Provincial Antonio Bujedo Fernández

CONVENIO QUE REGULARA LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN LA EMPRESA "LA ESTRELLA DE AFRICA, FABRICA DE CERVEZA, S.A."

DE CEUTA

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ambito funcional.- El presente Convenio, que tiene ambito empresarial, regulará las condiciones de trabajo del personal fijo de la Empresa "La Estrella de Africa, Fabrica de Cerveza S.A."

Artículo 2º.- Ambito temporal.- La vigencia de este convenio será del día 1º de enero al 31 de diciembre de 1986. Se entenderá prorrogado si ninguna de las partes formulan denuncia con, al menos, un mes de antelación a su vencimiento, no obstante seguirá rigiendo durante el periodo transitorio hasta la firma del siguiente convenio.

Artículo 3º.- Absorción.- Las condiciones contenidas en este convenio consideradas conjuntamente, compensarán y absorberán, en cómputo anual, las que puedan implantarse por disposiciones

legales de carácter general.

Artículo 4º.- Vinculación a la totalidad.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y serán consideradas globalmente y sus percepciones se refieren a las jornadas completas. En aquellos casos que se preste trabajo inferior al de la jornada normal se percibirán sus salarios y complementos en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 5º.- Comisión mixta.- Para la interpretación de este convenio y con carácter previo al planteamiento de cualquier cuestión litigiosa, relacionado con el mismo, y en base a lo establecido en las normas vigentes, se crea una Comisión Paritaria integrada por cuatro vocales, dos representantes de los trabajadores y otros dos de la Empresa. Esta Comisión estará formada por los siguientes señores: Por parte de los trabajadores; Don Cristobal Flores Tenorio como fijo y en segundo lugar el que nombre la sección afectada: Y por parte de la Empresa don Manuel Ponce Vallecillo y don Miguel López Domínguez.

CAPITULO II - CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 6º.- Retribuciones.- Las percepciones económicas de los trabajadores estarán integradas en los siguientes conceptos:

- 1º.- Salario Base.
- 2º.- Antigüedad.
- 3º.- Residencia.
- 4º.- Actividad.
- 5º.- Convenio.
- 6º.- Transporte.
- 7º.- Gratificaciones Extraordin.
- 8º.- Horas Extras.

Artículo 7º.- Salario Base.- Tendrán la consideración de Salario base, el que figura como tal para cada una de las categorías profesional en el anexo núm. uno de este convenio.

Artículo 8º.- Antigüedad.- Todos los trabajadores fijos, exceptos aprendices y aspirantes administrativos, disfrutará de aumentos periódicos en sus haberes en la forma y cuantía siguiente:

- a los 3 años de antigüedad el 5%
- a los 5 años " " " 10%
- a los 7 años " " " 13%
- a los 9 años " " " 16%
- a los 11 años " " " 19%

a los 13 años	"	22%
a los 15 años	"	25%
a los 17 años	"	30%
a los 19 años	"	35%
a los 20 años	"	40%
a los 22 años	"	45%
a los 23 años	"	50%
a los 24 años	"	55%
a los 25 años	"	60%

respetándose los derechos adquiridos hasta la fecha, cuyos cálculos serán realizados sobre el salario base establecido en el Anexo N^o 1 del convenio.

Artículo 9^o.— Plus de Residencia.— De acuerdo con lo dispuesto para esta materia, los trabajadores residentes en esta ciudad, percibirán un complemento del 25% del Salario Base.

Artículo 10^o.— Actividad.— En base a las diferentes categorías profesionales y antigüedad individual, se establece un complemento de actividad, cuya cuantía se detallan en el Anexo núm. 1.

Artículo 11^o.— Plus Convenio.— Lo mismo que el artículo 9^o y cuya cuantía se detalla en el Anexo núm. 1.

Artículo 12^o.— Plus de Transporte.— Se establece un complemento de transporte que será de veinticinco pesetas para todas las categorías y así mismo se detalla en el anexo núm. 1.

Artículo 13^o.— Gratificaciones Extraordinarias.— Se establecen las siguientes: Julio, Navidad, Consejo y Patrona, en la cuantía que para cada categoría profesional se recogen en el anexo núm. 1.

Artículo 14^o.— Horas Extras.— Se conviene que el importe de las horas extraordinarias, sea el que figura en el anexo núm. 1 para las diferentes categorías.

Observación al artículo núm. 12.— Dicho Plus de Transporte será de 25,- ptas. diarias o 750 pesetas mensual, según que el salario esté establecido por día o mensual.

CAPITULO III - JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS.-

Artículo 15^o.— Jornada laboral.— La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales, de trabajo efectivo, tanto en jornada continuada como partida.

Artículo 16^o.— Exclusiones del régimen de la jornada normal.— Dado el carácter del cometido a realizar por por-

teros, guardas y vigilantes, su jornada de trabajo se podrá ampliar hasta 48 horas semanales, retribuyéndose estos excesos como horas ordinarias y como horas extraordinarias las que excedan de las 48 horas semanales.

Artículo 17^o.— Vacaciones.— Todos los trabajadores tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones anuales, que se irán incrementando al cumplir los 10 años, 14 años, 18 años y 20 años de antigüedad en un día más en cada uno de estos períodos, hasta alcanzar el máximo de 34 días. De común acuerdo podrá fraccionarse el disfrute en dos o más períodos.

Artículo 18. — Licencias.— En esta materia, ambas partes se someten a lo que al respecto establece el artículo 37, 3 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV - VARIOS

Artículo 19^o.— Pago de Retribuciones.— Las cantidades devengadas mensualmente serán abonadas el último día hábil del mes, en la cuenta que previamente haya señalado el empleado en Bancos o Cajas de Ahorros locales, si bien se concederán anticipos dentro de los límites legales, los 10 y 20 de cada mes. En cuanto a las Pagas Extraordinarias, se harán en las mismas fechas que actualmente se satisfacen.

Artículo 20^o.— Ropa de Trabajo.— La Empresa facilitará a sus operarios las prendas necesarias y adecuadas para su labor a realizar.

Artículo 21^o.— Vacantes.— Serán ocupadas de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 22^o.— Complemento por jubilación anticipada.— Aquellos trabajadores que soliciten su jubilación anticipada y tengan una antigüedad al menos de 15 años en la Empresa, se les satisfecerá un complemento de acuerdo con la escala siguiente:

Retirándose a los 60 años, 7.000 pesetas al mes.

Retirándose a los 61 años, 6.000 pesetas al mes.

Retirándose a los 62 años, 5.000 pesetas al mes.

Retirándose a los 63 años, 4.000 pesetas al mes.

La cual disfrutará hasta cumplir la edad de 65 años, siendo necesario para su concesión solicitarlo con una ante-

lación mínima de 2 meses al cese en la empresa.

Artículo 23º.- Reglamento de faltas y sanciones.- La empresa someterá al comité de empresa un reglamento, que una vez aprobado, se unirá como anexo y que servirá para regular esta materia.

Artículo 24º.- Horas extras.- Ambas partes acuerdan reducir al mínimo disponible el número de horas extras y solamente se realizarán aquellas que con carácter de fuerza mayor vengan exigidas por la necesidad del servicio, como pudieran ser, para efectuar reparaciones urgentes, por siniestros u otros motivados por una eventualidad, las estructurales y las necesarias por períodos puntas de producción, ausencias y faltas imprevistas del personal, cambios de turnos, mantenimiento y otras circunstancias, siempre que no puedan ser sustituidas por contratos de eventuales. De las horas extras realizadas, se facilitarán mensualmente comunicación a la autoridad laboral competente, firmadas por ambas partes. El valor que se aplica a estas horas extras queda reflejado en el mencionado anexo núm. 1.

Ceuta 20 de junio de 1986

Firmado por ambas partes

HAN FIRMADO EL PRESENTE CONVENIO

Por parte de la Empresa:

- D. Manuel Ponce Vallecillo (Director Gerente).
D. Miguel López Domínguez (Apoderado)

Por parte de los Trabajadores:

- D. José López Comitre (Secretario del Comité)
D. Cristóbal Flores Tenorio (Vocal)
D. Enrique Dotor Arce (Vocal)
D. Francisco Lopera Arrabal (Vocal)
D. Francisco Vilchez Reyes (Vocal).

ANEXO I

TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y SUBALTERNOS

Table with 3 columns: Item, Mtr. Cerv., Jefe 1º T. Rows include Salario Base, Antigüedad, P. Residenc., P. Actividad, P. Convenio, Plus Transp., and TOTAL MENSUAL.

Table with 3 columns: Item, Amount, Amount. Rows include PAGAS EXTRAS (Grat. Consejo, Extra Julio, Gratif. Patrona, Extra Navidad), TOTAL MENSUAL, and S.Totales Anu.

Table with 3 columns: Item, Amount, Amount. Rows include Jefe 2º T. Ofic. 1º A., Salario Base, Antigüedad, P. Residenc., P. Actividad, P. Convenio, Plus Transp., TOTAL MENSUAL, PAGAS EXTRAS, and S.Totales Anu.

Table with 3 columns: Item, Amount, Amount. Rows include Ofic. 2º A. Aux. 2º 13%, Salario Base, Antigüedad, P. Residenc., P. Actividad, P. Convenio, Plus Transp., TOTAL MENSUAL, PAGAS EXTRAS, and S.Totales Anu.

Table with 3 columns: Item, Amount, Amount. Rows include Auxiliar 2º Sub. 2º 35%, Salario Base, Antigüedad.

P. Residenc.	9.558	9.558
P. Actividad	9.000	6.000
P. Convenio	2.000	270
Plus Transp.	750	750

TOTAL MENSUAL 59.540 68.191

PAGAS EXTRAS		
Grat. Consejo	23.000	23.000
Extra Julio	40.000	46.560
Gratif. Patrona	7.000	7.000
Extra Navidad	40.000	46.560

110.000 123.120

S.Totales Anu. 824.480 941.412

Subalterno 2º

Salario Base	38.232	
Antigüedad	-	
P. Residenc.	9.558	
P. Actividad	6.000	
P. Convenio	270	
Plus Transp.	750	

TOTAL MENSUAL 54.810

PAGAS EXTRAS		
Grat. Consejo	23.000	
Extra Julio	46.560	
Gratif. Patrona	7.000	
Extra Navidad	46.560	

123.120

S.Totales Anu. 780.840

OFICIALES OBREROS

	60%	50%	40%
Salario Base	1.274	1.274	1.274
Antigüedad	764	637	510
Plus residencia	318	318	318
Plus actividad	264	264	264
Plus Convenio	100	100	100
Plus Transporte	25	25	25

2.745 2.618 2.491

PAGAS EXTRAS			
Gratf. Consejo	17.500	17.500	17.500
Extra Julio	57.140	54.440	51.740
Gratif. Patrona	7.000	7.000	7.000
Extra Navidad	57.140	54.440	51.740

138.780 133.380 127.980

S.T.A. 1.140.705 1.088.950 1.037.195

VALOR TOTAL DE HORAS EXTRAS, 650 ptas.

	25%	23%	19%
Salario Base	1.274	1.274	1.274
Antigüedad	318	293	242
Plus residencia	318	318	318
Plus actividad	264	264	264
Plus Convenio	100	100	100
Plus Transporte	25	25	25

2.299 2.274 2.223

PAGAS EXTRAS

Gratf. Consejo	17.500	17.500	17.500
Extra Julio	45.715	45.715	44.180
Gratif. Patrona	7.000	7.000	7.000
Extra Navidad	45.715	45.715	44.180

115.930 115.930 112.860

S.T.A. 955.065 945.940 924.255

VALOR TOTAL DE HORAS EXTRAS, 650 ptas.

	13%
Salario Base	1.274
Antigüedad	166
Plus residencia	318
Plus actividad	264
Plus Convenio	100
Plus Transporte	25

2.147

PAGAS EXTRAS

Gratf. Consejo	17.500
Extra Julio	40.380
Gratif. Patrona	7.000
Extra Navidad	40.380

105.260

S.T.A. 888.120

VALOR TOTAL DE HORAS EXTRAS, 650 ptas.

OFICIALES 2º OBREROS

	60%	40%	19%
Salario Base	1.274	1.274	1.274
Antigüedad	764	510	242
P. Residencia	318	318	318
P. Actividad	214	214	214
P. Convenio	75	75	75
Plus Transp.	25	25	25

TOTAL DIARIAS 2.670 2.416 2.148

PAGAS EXTRAS			
Cgratif. Consejo	17.500	17.500	17.500
Extra Julio	55.844	50.660	43.100
Gratif. Patrona	7.000	7.000	7.000
Extra Navidad	55.844	50.660	43.100

136.188 125.820 110.700

S.T.Anu. 1.110.738 1.007.660 895.085

VALOR HORAS EXTRAS 650 ptas.

AYUDANTES

Salario Base	1.274	60%
Antigüedad	764	
Plus Residencia	318	
Plus Actividad	165	
Plus Convenio	50	
Plus Transporte	25	

TOTAL DIARIAS 2.596

PAGAS EXTRAS

Gratificación Consejo	17.500
Paga extra Julio	52.820
Gratificación Patrona	7.000
Paga extra Navidad	52.820

130.140

SUMAS TOTALES ANUALES 1.077.680

VALOR HORAS EXTRAS 600 ptas.

AUXILIARES OBREROS

Salario Base	1.274	1.274	1.274
Antigüedad	764	127	-
Plus residencia	318	318	318
Plus actividad	123	123	123
Plus Convenio	25	25	25
Plus Transporte	25	25	25

TOTAL DIARIAS 2.529 1.892 1.765

PAGAS EXTRAS

Gratf. Consejo	17.500	17.500	17.500
Extra Julio	52.820	38.240	38.240
Gratif. Patrona	7.000	7.000	7.000
Extra Navidad	52.820	38.240	38.240

130.140 100.980 100.980

S.T.Anal. 1.053.225 791.560 745.205

VALOR TOTAL DE HORAS EXTRAS, 550 ptas.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Acuerdo de Revisión del Convenio de Sector CONSIGNATARIAS DE BUQUES Y TRABAJADORES PORTUARIOS, suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Acuerdo de Revisión del Convenio Colectivo de Sector Consignatarias de Buques y Trabajadores Portuarios, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el día 22 de mayo de 1986 y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y el art. 2º del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta 27 de junio de 1986

El Director Provincial
Antonio Bujedo Fernández

En Ceuta a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en el local social del Subgrupo de Empresas Consignatarias de Buques, se reúnen de una parte los Representantes de las Empresas Consignatarias de Buques y por otra los Representantes de los Trabajadores Portuarios, a fin de efectuar la Revisión Salarial.

Representación Asociación Empresas Consignatarias:

- D. Tomás García Pérez
- D. Cristóbal Muñoz Naranjo
- D. Jesús Fortes Ramos

Representación de los Trabajadores:

- D. Mariano García Salillas

D. Ramón García Salillas. 19 SUP 80 111
D. Manuel Díaz Añón

ACUERDAN

Primero.- La presente revisión salarial entrará en vigor a partir del día primero de abril de 1986, hasta el día 31 de diciembre de 1986.

Segundo.- Se acuerda un aumento del nueve por ciento, sobre los salarios, primas y diferidos, sin que tenga que fijar ninguna revisión durante el período de vigencia del presente convenio.

Tercero.- Los conceptos extrasalariales girarán sobre los nuevos salarios, por aplicación del incremento del apartado Segundo.

Cuarto.- A la entrada en vigor del presente Convenio, los trabajadores del censo de la Organización de Trabajadores Portuarios y los trabajadores fijos de Empresa, cobrarán en su caso, la retroactividad de los salarios dejados de percibir desde el día primero de abril de mil novecientos ochenta y seis.

Quinto.- Quedan en vigor en toda su extensión, todos los conceptos contenidos en los apartados, Quinto, Sexto y Séptimo del Convenio del año anterior firmado el tres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Firmado

**Ministerio de Obras Públicas
y Urbanismo
Dirección Provincial de Ceuta**

ANUNCIO

Visto el expediente administrativo sancionador que se sigue en esta Dirección Especial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo contra doña Remedios Olaggio Montero por infracción administrativa del artículo 3º de la Ley 7/80 sobre Protección de las Costas Españolas y a tenor de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo se formula el presente

PLIEGO DE CARGOS
Ocupación de un barracón situado en la zona marítima terrestre de Ceuta, en playa de la Ribera.

Ceuta 23 de junio de 1986

El Director Especial
Vicente Ayllón Pérez

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Núm. Dos de
Talavera de la Reina**

REQUISITORIA

Assaid Ahmed, natural de Laysana-Tetuán (Marruecos) nacido el 25 de agosto de 1948, hijo de Abdelá y de Gadma, de profesión montaje de instalaciones, con pasaporte número L-49602, expedido en Málaga el día 26 de marzo de 1980, cuyo domicilio estuvo en la calle Regulares-Club de Fútbol Ceuta (Poblado), actualmente en paradero desconocido, aunque ultimamente estaba residiendo en el referido domicilio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Talavera de la Reina, para constituirse en prisión y demás diligencias necesarias, conforme a lo decretado en sumario núm. 60/1984 por hallarse comprendido en el caso núm. 2 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal apercibido de no comparecer será declarado rebelde y le parará además el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Talavera de la Reina a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario
(Ilegible)
El Juez de Instrucción
(Ilegible)

Juzgado de Distrito de Ceuta

ANUNCIO

DONA MARIA ISABEL MAZO LIZANO, Juez

de Distrito de Ceuta y Encargada de su Registro Civil

HAGO SABER: Que en este Registro Civil se tramita expediente gubernativo núm. 693/86 a instancias de Mohamed Mohamed Ahmed nacido en Ceuta el 4 de Agosto de 1932, casado, hijo de Mohamed y Rahma, marinero, domiciliado en Ceuta en Bda. Príncipe Alfonso Agrupación Este núm. 267, provisto de T.E. núm. 6902 expedida en Ceuta el 22 de octubre de 1984 para la inscripción fuera del plazo legal de su nacimiento ocurrido el día 4 de agosto de 1932 en Ceuta, frente a los Rosales (junto a la cárcel) en el cual y por proveido de esta fecha he acordado notificar a la afectada Rahma Ahmed Chairi hija de Ahmed y Fatoma, nacida en Beni Mezala el 25 de mayo de 1912, domiciliada actualmente en Tetuán c/Sidi Talha Gpo. Baligno núm. 17352, la existencia de este expediente a fin de que en el término de quince días comparezca ante este Registro Civil y manifieste lo que a su derecho convenga.

En Ceuta a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario (Ilegible)

La Juez Encargada M^a. Isabel Mazo Lizano

Núm. 1378

ANUNCIO

DOÑA MARIA ISABEL MAZO LIZANO, Juez de Distrito de Ceuta y Encargada de su Registro Civil

HAGO SABER: Que en este Registro Civil se tramita expediente gubernativo núm. 561/86 a instancias de Habiba Abdela Mohatar provista de T.E. núm. 9356 expedida en Ceuta el 19 de abril de 1985, nacida en Ceuta el 18 de julio de 1955, sus labores, casada, domiciliada en Ceuta en Marquez Carrasco núm. 9 para rectificar errores en las actas de nacimiento de sus hijos Esmahan y Huidad Abdelaziz Mohamed, nacidos el 27/3/85 y 2/3/79 en el cual y por proveido de esta fecha he acordado notificar a los afectados Abdela Mohatar y Aicha Mehdi Duali residentes en Tánger (Marruecos) calle Inb Batouta 154 núm. 11 la existencia de este expediente a

fin de que en el término de quince días comparezca ante este Registro Civil y manifieste lo que a su derecho convenga.

En Ceuta a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario (Ilegible)

La Juez Encargada M^a. Isabel Mazo Lizano

Núm. 1380

ANUNCIO

DOÑA MARIA ISABEL MAZO LIZANO, Juez de Distrito de Ceuta y Encargada de su Registro Civil

HAGO SABER: Que en este Registro Civil se tramita expediente gubernativo núm. 351/86 a instancias de Moises Wahnnon Wahnnon, nacido en Eskelón (Israel) el día 8 de septiembre de 1966 hijo de Saadia y Sara, soltero, estudiante, domiciliado en Ceuta calle Teniente Pachebo núm. 19, provisto de Autorización de Residencia núm. 162/85 para la opción a la nacionalidad española, en el cual y por proveido de esta fecha he acordado notificar al afectado Saadia Wahnnon padre del peticionario la existencia de este expediente gubernativo a fin de que en el término de quince días comparezca ante este Registro Civil y manifieste lo que a su derecho convenga.

En Ceuta a treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario (Ilegible)

La Juez Encargada M^a. Isabel Mazo Lizano

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Dos de Ceuta

REQUISITORIA

Joaquina Navarro Silva, hija de Luis y de Francisca, n. el 15 de marzo de 1941 en Sevilla, casada, vecina de Sevilla con domicilio en Bda. 800 vivien-

das Polígono Sur, Conjunta 1, bloque 3-12-B y cuyo paradero actual se ignora procesada en el sumario núm. 101-982 por contra salud pública, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, sito en calle Padilla núm. 1 a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado poniéndolo caso de ser habido, a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección 3ª. por estar decretada su prisión provisional en menciónada causa por auto de fecha 11 de junio pasado.

Ceuta dos de julio de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario

(Ilegible)

El Magistrado Juez

(Ilegible)

Juzgado de Distrito de Ceuta

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 166 de 1986 sobre contra O.P., ha mandado citar a Felisa Gallardo Muñoz, para que el próximo día 17 de julio a las 12,00 horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de acusada con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a siete de junio de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario,

(Ilegible)

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 668 de 1986 sobre contra O.P., ha mandado citar a José Rodríguez Jiménez, para que el próximo día 21 de julio a las 13,00 horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de acusado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a siete de julio de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario,

(Ilegible)

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 816 de 1986 sobre lesiones, ha mandado citar a Mustafa Said Abdeselam Al-Lal, para que el próximo día 31 de julio a las 12,00 horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de acusado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a siete de julio de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario,

(Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 2.306 de 1984 sobre lesiones, ha acordado notificar a Fatima Taieb Mohamed, la sentencia dictada con fecha 19 de junio

de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Erhimo Mohamed Hammu y a Fatima Taieb Mohamed como autora responsable de una falta de lesiones prevista y penada en el art. 482 del Código Penal a la pena de cinco días de arresto menor y pago de costas.

Es copia para notificar.

Ceuta 7 de julio de 1986

El Secretario (Ilegible)

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 740 de 1986 sobre lesiones, ha mandado citar a Abdelhamid Ahmed Trabelsi, para que el próximo día 31 de julio a las 12,00 horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de acusado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a siete de julio de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario, (Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 340 de 1986 sobre malos tratos, ha acordado notificar a Erhimo Abdeselam Hamed, la sentencia dictada con fecha 9 de junio de mil novecientos ochenta y seis y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Turia Mustafa Ahmed de la falta de malos tratos de la que venia acusada por falta de pruebas.

Es copia para notificar.

Ceuta 3 de julio de 1986

El Secretario (Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 951 de 1983 sobre imprudencia, ha acordado notificar a Benito González Castaños, la sentencia dictada con fecha 8 de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Benito González Castaños a la pena de dos mil pesetas de multa, con arresto supletorio de dos días, indemnización a María Martín López en 34.700 pesetas y costas.

Es copia para notificar.

Ceuta 1 de julio de 1986

El Secretario (Ilegible)

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 960 de 1985 sobre malos tratos, contra otro y Abdeselam Ahmed Abderrahaman, nacido en Ceuta el 4-10-1960, hijo de Ahmed y Zaineb, jornalero, residente en calle Chile 21, con D.N.I. 45.071.147 y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ceuta a uno de julio de mil novecientos ochenta y seis.

La Juez de Distrito, El Secretario, M^a Isabel Mazo Lizano (Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACION

Por tenerlo acordado el señor Juez

de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 960 de 1985 sobre malos tratos, contra otro y Abdeslam Ahmed Abderrahaman, se da traslado, por término de tres días, de las liquidaciones de costas y tasas judiciales que, respectivamente ascienden a Mil quinientas setenta y cinco y Quinientas cuarenta y cinco pesetas en su mitad, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, 1 de julio de 1986

El Secretario,

(Ilegible)

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 747 de 1985 sobre contra el O.P., contra Juan Jesús García Villanueva, nacido en Ceuta el 2-11-1963, hijo de Juan y María, soltero, sin profesión, residente en Bda. Juan Carlos I, bloque 18, 1º con D.N.I. 45.089.455 y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ceuta a uno de julio de mil novecientos ochenta y seis.

La Juez de Distrito, El Secretario,
Mª Isabel Mazo Lizano (Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACION

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 747 de 1985 sobre contra el O.P., contra Juan Jesús García Villanueva, se da traslado, por

término de tres días, de las liquidaciones de costas y tasas judiciales que, respectivamente ascienden a Quinientas cuarenta y cinco y Cinco mil ciento sesenta y tres pesetas, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, 1 de julio de 1986

El Secretario,

(Ilegible)

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 2.050 de 1984 sobre imprudencia, contra José de los Santos García, con D.N.I. 45.069.055 mayor de edad, casado, decorador, residente en Castillo Artiel y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ceuta a uno de julio de mil novecientos ochenta y seis.

La Juez de Distrito, El Secretario,
Mª Isabel Mazo Lizano (Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACION

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 2.050 de 1984 sobre imprudencia, contra José de los Santos García, se da traslado, por término de tres días, de las liquidaciones de costas y tasas judiciales que, respectivamente ascienden a Treinta y tres mil trescientas setenta y Ochocientas setenta y cinco pesetas, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna se

procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, 1 de julio de 1986

El Secretario,

(Ilegible)

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 596 de 1985 sobre amenazas, contra Hadiya Brahim Ahmed, nacida en Casablanca, hija de Brahin y Chaibia, divorciada, con pasaporte marroquí y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ceuta a uno de julio de mil novecientos ochenta y seis.

La Juez de Distrito, El Secretario,
M^a Isabel Mazo Lizano (Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACION

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 596 de 1985 sobre amenazas, contra Hadiya Brahim Ahmed, se da traslado, por término de tres días, de las liquidaciones de costas y tasas judiciales que, respectivamente ascienden a Seis mil y Quinientas cuarenta y cinco pesetas, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, 1 de julio de 1986

El Secretario,

(Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 169 de 1982 sobre amenazas, ha acordado notificar a Felipe Morante Ordoñez y a Juan Manuel Roa Rut ambos en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha 9 de junio de mil novecientos ochenta y seis y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Roa Rut como autor de una falta de amenazas a la pena de cinco días de arresto menor y pago de costas. Para el cumplimiento de esta pena se le abona el tiempo que ha estado privado de libertad, quedando cumplida la pena principal.

Es copia para notificar.

Ceuta 2 de julio de 1986

El Secretario

(Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 236 de 1986 sobre acoacción, ha acordado notificar a Fatima Mohamed Aaloui, la sentencia dictada con fecha 9 de junio de mil novecientos ochenta y seis y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Arkia Mohamed Abdeselam de la falta de coacción por la que venía acusada, por falta de pruebas declarándose de oficio las costas.

Es copia para notificar.

Ceuta 3 de julio de 1986

El Secretario

(Ilegible)

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Dos de Ceuta

REQUISITORIA

D. Abdelhamid Harir, con pasaporte

marroquí núm. 363742 de 22 años de edad nacido en Tánger (Marruecos) en 1963, hijo de Mohamed y de Naja, soltero, funcionario, vecino de Tetuán con domicilio en Carretera de Ceuta núm. 2 y cuyo paradero actual se ignora, procesado en el sumario núm. 85-986 por salud pública y contrabando, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, sito en calle Padilla núm. 1 a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado por estar decretada su prisión provisional en mencionada causa por auto de fecha de hoy.

Ceuta a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario (Ilegible)

El Magistrado Juez (Ilegible)

CITACION POR EDICTO

Por resolución de esta fecha, dictada en cumplimiento de Carta-Orden número 213/86 el Ilmo. señor Magistrado Juez de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, ha acordado se cite a Ahmed Letrach sin domicilio fijo, para que el día 22 de octubre de 1986 a las 10,30 horas comparezca ante la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Cádiz, al acto del juicio oral señalado para dicha fecha y hora, de la causa núm. 52 de 1983 seguida ante este juzgado contra aquél, por el delito contra la salud pública.

Y para que sirva de cedula de citación, expido la presente que firmo en Ceuta a dos de julio de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario Judicial (Ilegible)

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio en Autos de Juicio Ejecutivo número 64/1985 seguidos a instancias de Entidad Mercantil Financiera Seat S.A. contra don Juan Muñoz Luna en reclamación de 260.946 pesetas de principal más 11.740 pesetas de gastos de protesto y otras 100.000 pesetas intereses, gastos y costas en el cual y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días cada una de ellas, los bienes que después se dirán. Las subastas tendrán lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día nueve de septiembre de 1986 a las diez horas la primera; el próximo día catorce de octubre de 1986 a las diez horas, la segunda; y el próximo día dieciocho de noviembre a las diez horas, la tercera.

Estas dos últimas subastas se celebrarán en el caso de que las anteriores se declarasen desiertas.

Para dichas subastas regirán las siguientes condiciones:

1ª.- Los tipos serán el del precio de valoración en la primera; el que resulta de rebajar éste en un veinticinco por ciento en la segunda; la tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

2ª.- Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos al 20% efectivo del tipo respectivo, excepto para la tercera que lo será respecto del tipo anunciado para la segunda sin cuyo requisito no serán admitidos.

3ª.- En todas las subastas, desde el anuncio hasta la celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la

consignación del 20% a que se ha hecho referencia en la condición anterior, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en establecimiento destinado al efecto.

4º.- En la primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación aunque teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 1506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5º.- Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacer previa o simultáneamente a la consignación del precio.

6º.- En cuanto a la segunda y tercera subastas se estará a los resultados de la primera y segunda, respectivamente.

7º.- A instancias del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliese sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8º.- El bien a subastar se encuentra en depósito de don Gerardo Ibañez Rodríguez, pudiéndose ser examinado en el Garaje "Agro Industrias Hercules" sito en Muelle Cañonero Dato s/n. de Ceuta.

BIEN OBJETO DE SUBASTA

Un vehículo marca Seat, modelo Ritmo diesel, matrícula CE-8179-B, valorado en Trescientas ochenta mil pesetas.

Dado en la ciudad de Ceuta a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario Judicial García Burgos de la Maza

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio en autos núm. 131 de la Ley Hipotecaria 263/85 instados por "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta" contra Pavimentos y Estructuras del Sur S.L. en el que ha sido acordado sacar a pública

subasta por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles de antelación la finca hipotecada que se describe: "Nave Industrial con destino a Almacén General para mercancías propias, con oficinas y planta de prefabricados en la explanada situada en el arranque del Dique del Muelle de Poniente en la Zona de Servicios del Puerto de Ceuta. La parcela en que está edificada tiene una superficie de dos mil quinientos cuarenta y un metros cuadrados, están edificadas a nave industrial setecientos sesenta y ocho metros cuadrados y los mil setecientos sesenta y tres metros restantes a zona de reserva. Consta de tres fachadas, su construcción es a base de estructuras metálicas cubierta de plantas de fibrocemento y cerramiento de bloques de hormigón. Linda por Norte, Sur, Oeste con calles de dichos terrenos y al Este con dos parcelas de dicha zona de servicios."

Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la segunda el día 29 de septiembre próximo a las once horas y la tercera, el 29 de octubre a las once horas. Esta última se celebrará caso de que la anterior fuese declarada desierta, con las condiciones siguientes:

1º.- Servirá de tipo para la segunda subasta el 75% del que sirvió para la primera subasta de dieciseis millones de pesetas. La tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

2º.- Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos del 20% efectivo del tipo respectivo, excepto para la tercera que lo será respecto del tipo anunciado para la segunda sin cuyo requisito no serán admitidos.

3º.- Los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4º del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinar a

su extinción el precio del remate.

4º.- En todas las subastas, desde el anuncio hasta la celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación del veinte por ciento a que se ha hecho referencia en condición 2º o acompañando el resguardo de haberlo hecho en establecimiento destinado al efecto.

5º.- Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercera persona.

Dado en Ceuta a uno de julio de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario Judicial
García Burgos de la Maza

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha dictada en autos número 79/1986 sobre Juicio Ejecutivo, instados por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta contra don Mohamed Kaddur Pablo y doña Sora Milud Hammu y contra también don Mohamed Amar Haddu se emplaza a don Mohamed Amar Haddu declarado en rebeldía en los autos, para que en el plazo de quince días comparezca ante la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla en virtud de la apelación que ha sido interpuesta por la parte demandada personada, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho plazo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ceuta a uno de julio de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario Judicial
García Burgos de la Maza

Ministerio de Obras Públicas
y Urbanismo
Dirección Provincial de Ceuta

ANUNCIO

Examinado el expediente administrativo de desahucio, instruido por el Ilustre Ayuntamiento de Ceuta contra

doña Carmen López Ruiz, adjudicataria de la vivienda de propiedad oficial, sita en Barriada Príncipe Felipe, 18-2ª dcha. propiedad del Ayuntamiento, por infracción al artículo 138 en su causa especial 6ª y 7ª del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, a los efectos prevenidos en el artículo 142 del mismo Reglamento, se le notifica la resolución acordada por esta Dirección Especial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que literalmente dice así:

"Acuerdo que procede resolver el contrato de adjudicación de la vivienda municipal existente entre el Ayuntamiento y doña Carmen López Ruiz en relación con la vivienda sita en Bda. Príncipe Felipe, 18-2ª-dcha."

Dado que la interesada en dicho procedimiento se encuentra en ignorado domicilio, por el presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo que contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de quince días a contar del siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de Ceuta, recurso de alzada ante el Director General de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo 162, párrafo 3 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, mencionado de 24 de julio de 1968 en relación con el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Ceuta 2 de julio de 1986

El Director Especial Acctal.
Miguel A. Aguilar Aguilar

Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Ceuta

EDICTO

De acuerdo con cuanto dispone el artículo núm. 25 del Reglamento de Régimen Interior de los Colegios de Agentes Comerciales de España, se comunica a:

Doña Josefa González Carnero
Doña Mª. de Africa Acevedo Arroyo
que, de no situarse al corriente en el

pago de sus cuotas antes del 20 del presente mes, serán dadas de baja por morosidad el 31 del mismo, no pudiendo ejercer por tanto, la profesión de Agente Comercial y quedando anulado su Carnet Profesional.

Ceuta 5 de julio de 1986
El Secretario
Emilio Fdez. González
El Presidente
Guillermo González Martín

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

ANUNCIO

Solicitada por don Alexis Parres Aracil la devolución de la fianza para responder de los trabajos de "Reparación y puesta a punto de la Instalación Artística y Monumental de las Murallas Reales" se expone al público, durante el plazo de 15 días, a fin de que puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Ceuta 4 de julio de 1986
El Secretario General
Rafael Lirola Catalán
Vº Bº

El Concejal Delegado
de Contratación
José L. Morales Montero

ANUNCIO

Solicitada por don Francisco Martín Vicens la devolución de la fianza impuesta para responder de los trabajos de "Iluminación de la futura Pinacoteca Municipal" se expone al público, durante el plazo de 15 días, a fin de que puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Ceuta 4 de julio de 1986
El Secretario General
Rafael Lirola Catalán
Vº Bº

El Concejal Delegado
de Contratación
José L. Morales Montero

1.406
ANUNCIO
Solicitada por don Alexis Parres Aracil la devolución de la fianza impuesta para responder de los trabajos de "Nueva instalación eléctrica de la nave derecha del Parque Móvil" se expone al público, durante el plazo de 15 días, a fin de que puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Ceuta 3 de julio de 1986
El Secretario General
Rafael Lirola Catalán
El Concejal Delegado
de Contratación
José L. Morales Montero

ANUNCIO

Solicitada por don Francisco Martín Vicens, la devolución de la fianza impuesta para responder de los trabajos de reparación eléctrica de los Mercados de las Barriadas Solis, Valiño y Villa Jovita y vestuario del Estadio Municipal Alfonso Murube, se expone al público, durante el plazo de 15 días, a fin de que puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Ceuta 3 de julio de 1986
El Secretario General
Rafael Lirola Catalán
Vº Bº

El Concejal Delegado
de Contratación
José L. Morales Montero

REGLAMENTO ORGANICO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE CEUTA

(Aprobado en Sesión Plenaria de 6/3/86)

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º.-

El presente Reglamento regula la organización y el funcionamiento de los Organos de Gobierno

Municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2º.-

En lo no previsto expresamente en este Reglamento, se aplicará la normativa reguladora de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones en vigor.

TITULO PRIMERO

SECCION 1ª

Organos Colegiados Municipales

CAPITULO I

El Ayuntamiento Pleno

Artículo 3º.-

El Ayuntamiento Pleno, que es el máximo órgano de la Corporación, quedará integrado por todos los Concejales bajo la Presidencia del Alcalde.

1.- El Pleno Municipal tiene todas las competencias que le atribuye la actual Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, el Pleno Municipal será el Órgano facultado para el desarrollo de todo tipo de licencias.

En el desarrollo del artículo 22, punto 2, a), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno por mayoría podrá designar comisiones de Concejales que, con la colaboración de los funcionarios que sean considerados adecuados por razón de la materia, investigarán y auditarán cuantas resoluciones, expedientes (incluido los declarados secretos por el Alcalde), y demás asuntos que consideren de interés a tal efecto.

2.- El Pleno asumirá el pronunciamiento Municipal, en aquellas cuestiones que, de manera relevante, afecten al futuro político, económico y social de Ceuta, siendo el Pleno quien determine la relevancia de las cuestiones referidas anteriormente.

3.- Corresponde al Pleno de la Corporación el nombramiento de los Presidentes de Patronatos, Institutos Municipales, Consejos de Administración y demás órganos que ostenten la representación y dirección de las distintas fundaciones públicas y servicios municipalizados, a través de los que el Ayuntamiento preste determinadas competencias en el ejercicio de sus atribuciones, así como el nombramiento de representantes del Ayuntamiento en Entidades e Instituciones en las que aquél participe.

4.- El Pleno por mayoría absoluta, podrá delegar en la Comisión de Gobierno cuantas atribuciones considere oportunas, salvo aquellas que la legislación actual le reserve expresamente con carácter indelegable.

Artículo 4º.-

1.- El Pleno celebrará sesión ordinaria una vez al mes, en la fecha que se fije por acuerdo del propio Pleno al iniciarse el mandato de cada Corporación.

2.- El Pleno celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo disponga el Alcalde, o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de Concejales, en cuyo caso, la celebración deberá tener lugar en plazo no superior a quince días a partir de la fecha de solicitud.

3.- Las sesiones se celebrarán en primera o segunda convocatoria, en este supuesto, cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera.

4.- Toda sesión, cualquiera que sea su clase, habrá de terminarse dentro del mismo día en que

comienza, a no ser que el Pleno por mayoría decida lo contrario.

5.- Cuando la solicitud de Pleno extraordinario venga avalada por la firma de la mayoría absoluta de la Corporación, se celebrará Pleno dentro de los cinco días naturales siguientes.

Artículo 5º.-

1.- Para celebrar válidamente toda clase de sesiones, será necesario la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros.

2.- No podrá celebrarse ninguna Sesión sin la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación, o de quienes legalmente los sustituyan.

3.- Ante circunstancias no previstas en este Reglamento, y que ocurrieren durante el desarrollo de la sesión plenaria, la decisión pertinente será adoptada por la mayoría de la Corporación, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

Artículo 6º.-

Las sesiones plenarias se celebrarán en la Casa Consistorial, o en caso de fuerza mayor, en edificio habilitado al efecto, debiéndose aprobar por la mayoría de la Corporación, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

Se considerará también fuerza mayor, la falta de aforo necesario para permitir la asistencia multitudinaria de público, razonablemente previsible, cuando se hayan de tratar temas de marcado interés social o ciudadano.

Artículo 7º.-

Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento serán públicas, si bien, a iniciativa de la Presidencia, o de cualquier miembro de la Corporación, se podrá, por acuerdo plenario adoptado por mayoría, suspender este carácter público para una determinada sesión; cuando se trate de asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales de los ciudadanos, en lo que concierne al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de alguno o de algunos de ellos. El acuerdo de suspensión puede referirse al total de la sesión o a alguno de sus puntos.

Artículo 8º.-

1.- El Alcalde, a través de la Secretaría General del Ayuntamiento, convocará a los Concejales dos días hábiles antes, por lo menos, del día fijado para la sesión, remitiéndoles el Orden del Día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

La convocatoria se hará en forma que se garantice su entrega al interesado y el acuse de recibo.

2.- La convocatoria de las sesiones extraordinarias se hará en el mismo plazo y forma que el de las ordinarias, excepto las de carácter urgente, cuya convocatoria con tal carácter deberá ser ratificada por el Pleno, mediante mayoría de los asistentes.

Artículo 9º.-

1.- Los asuntos incluidos en el Orden del Día se debatirán, previamente, por la Comisión Informativa que corresponda. En las sesiones ordinarias podrán abordarse Nociones de urgencia, una vez finalizado el Orden del Día, cuando una propuesta de un Grupo Municipal o de algún Concejales a título individual, el Pleno así lo acuerde por mayoría. Dichas Nociones de urgencia habrán de ser presentadas a la Alcaldía, al menos, con una hora de antelación a la señalada para el comienzo de la sesión.

2.- Los asuntos del Orden del Día de un Pleno

extraordinaria urgente, así como las Mociones urgentes presentadas en un Pleno ordinario, no tienen que debatirse previamente en el seno de la Comisión Informativa correspondiente.

3.- En las sesiones ordinarias podrán formularse preguntas e interpellaciones escritas, que habrán de comunicarse a la Alcaldía hasta una hora antes de la celebración de la sesión, y que se habrán de despachar al final del Orden del Día.

El preguntado o interpelado podrá contestar en el acto, o cuando haya reunido los datos para informar debidamente.

4.- El tiempo para defender una Moción será de diez minutos. Las intervenciones en pro y en contra de la Moción de los demás capitulares será de cinco minutos.

Habrà un turno de réplica, que, en ningún caso, sobrepasará los tres minutos.

5.- El Alcalde, considerando la importancia del tema presentado en la Moción, podrá aumentar el tiempo de estas intervenciones hasta el doble de su duración normal.

El Alcalde intervendrá en los Plenos como moderador, pudiendo, una vez finalizados los debates, aclarar brevemente los temas que se sometan a votación.

En las Mociones presentadas por la Alcaldía, tendrá los mismos tiempos de exposición y réplica que el resto de los Concejales.

Artículo 10º.-

El Alcalde podrá alterar el orden de los temas a tratar, incluidos en el Orden del Día, por razones de sistematica, o por ausencia de señores capitulares, cuyo voto, fuese preciso para la obtención de quórum especial para la validez de los acuerdos a adoptar. A petición de un capitular, se dejará un asunto sobre la Mesa, a no ser que sea declarado de urgencia por la mayoría plenaria.

Artículo 11º.-

El Alcalde podrá acordar la interrupción de la sesión, con el fin de permitir las deliberaciones de los Grupos Municipales sobre la cuestión debatida, por plazo no superior a veinte minutos.

Artículo 12º.-

El Alcalde podrá acordar la suspensión de la sesión, con el fin de permitir la exposición delante de los competentes del Pleno, de algún Organó de participación ciudadana, si su intervención tiene relación con el punto correspondiente del Orden del Día, y tal Entidad tenga un interés legítimo y directo en la cuestión. En cualquier caso, la solicitud de intervención habrá de ser comunicada a la Alcaldía con veinticuatro horas de anterioridad a la sesión, en cualquier caso, la intervención no podrá exceder de cinco minutos.

Artículo 13º.-

Los expedientes y antecedentes de los asuntos incluidos en el Orden del Día, estarán a disposición de los capitulares en la Secretaría de la Corporación, a partir de la convocatoria de la misma. Esta documentación no podrá ser trasladada fuera de esta Dependencia, pero el Concejál a quien le interese, podrá obtener fotocopias prioritarias, dentro de los Servicios de Repografía Municipales.

Quando los miembros de la Corporación necesiten que se les ponga de manifiesto cualquier otro expediente o documento obrante en las Dependencias Municipales, deberá solicitarlo al Alcalde o Delegados. Siempre que estén relacionados con los asuntos del Pleno, tendrán el mismo tratamiento prioritario, en cuanto a la obtención de fotocopias.

En cualquier caso, la documentación pedida, le será facilitada al Concejál antes de las cuarenta y ocho horas.

El Alcalde, con motivación razonada, podrá declarar secreto cualquier expediente o asunto, de forma temporal y mediante Decreto de la Alcaldía.

Artículo 14º.-

Los miembros de la Corporación que, por causa justificada, no puedan concurrir a la sesión, habrán de comunicarlo al Alcalde.

La ausencia de uno o varios Concejales, una vez comensada la deliberación en un asunto, equivale a efecto de la votación correspondiente, a la abstención.

Artículo 15º.-

Abierta la sesión por la Presidencia, el Secretario dará cuenta de los asuntos comprensivos en el Orden del Día, dando lectura a los dictámenes de las Comisiones y en extracto, salvo que se pida otra cosa, de los informes o particularidades más sobresalientes del asunto de que se trata, quedando a continuación abierta la discusión.

Artículo 16º.-

Si se presentaran enmiendas o cuestiones de orden, serán discutidas antes que el dictamen a que se refieran, el cual podrá modificarse o retirarse.

Generalmente, los debates se realizarán por intervención de los Portavoces, quienes fijarán la posición de su Grupo respecto del asunto debatido. No obstante, los Concejales podrán intervenir en los debates.

Artículo 17º.-

No se admitirán otras interrupciones que las del Alcalde para llamar al orden, o a la cuestión debatida, cuando los Concejales se desvíen notoriamente por digresiones extrañas, o vuelvan a lo ya discutido o aprobado.

Artículo 18º.-

El Alcalde podrá dar por suficientemente debatido un asunto, cuando se hayan producido hasta dos intervenciones en pro y dos en contra.

No obstante, el Alcalde podrá conceder la palabra al Concejál que se lo solicitare, si éste alegase la alusión personal como motivo justificante.

Artículo 19º.-

Si algún portavoz solicitara documentos, informes o lectura de normas que estimase preciso para su mejor criterio, lo solicitará del Alcalde, quien, salvo que lo considere innecesario o improcedente, accederá a ello.

También se podrá solicitar la manifestación directa, en el asunto de que se trate, del Secretario o del Interventor, procediendo de igual modo la autorización del Alcalde.

No obstante, el Secretario o Interventor, podrán manifestar en el debate lo que estimaren conveniente para aclaración de conceptos o por razones de legalidad, solicitándolo al Alcalde.

Artículo 20º.-

El Alcalde cerrará el debate enunciando los términos en que haya quedado planteada la cuestión, el objeto de someter a votación la propuesta, o propuestas, que se formulen.

Artículo 21º.-

Los acuerdos, salvo los supuestos en que la Ley exija un quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, y se expresarán por conducto de los Portavoces, sin perjuicio del veto particular que pudiera reservarse cualquier Concejál.

Artículo 22º.-

Las votaciones serán:

- a) Ordinarias, manifestadas por signos convencionales de asentimiento o disenso.
 - b) Nominales, leyendo el Secretario la lista de Concejales que, cada uno, al ser nombrado, diga "sí", "no" o "abstención", según los términos de la votación.
 - c) Las votaciones secretas se realizarán mediante papeleta, que se introducirá en una bolsa o urna.
- Las votaciones nominales o secretas, serán excepcionales y requerirán acuerdo del Pleno por mayoría.

Artículo 23º.-

Finalizada la votación, el Alcalde proclamará los resultados y el escrutinio en las secretas.

A continuación, se podrá conceder un turno de explicación de voto a los Portavoces de los Grupos, que lo hubieran solicitado antes de la votación.

Artículo 24º.-

Cualquier Concejál, durante la celebración de la sesión, podrá solicitar la retirada de algún expediente incluido en el Orden del Día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos e informes, o que quede sobre la Mesa, aplazándose su discusión hasta la sesión siguiente; en ambos casos, la petición se someterá a votación, que se decidirá por mayoría.

Artículo 25º.-

En el caso de que en una votación se produzca empate, se procederá inmediatamente a una segunda votación. Caso de persistir el empate, decidirá el voto de calidad de la Alcaldía.

Artículo 26º.-

El Alcalde y los Concejales no podrán tomar parte en las deliberaciones y acuerdos sobre asuntos en que tengan interés directo, o que afecten a sus parientes hasta el tercer grado, inclusive. En estos casos, el interesado deberá abandonar el Salón, en tanto se discute y vota el asunto, salvo que se trate de proposición de censura, en cuyo caso, tendrá derecho a permanecer y defenderse.

CAPITULO II

La Comisión de Gobierno

Artículo 27º.-

La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde y hasta un tercio del número legal de Concejales, nombrados y separados libremente por la Alcaldía, que dará cuenta de ello al Pleno.

Artículo 28º.-

La Comisión de Gobierno tiene competencias resolutorias o de asistencia de la Alcaldía.

Las resolutorias, vienen determinadas por las que delegue el Ayuntamiento Pleno mediante mayoría absoluta, o las delegadas por el Alcalde mediante Decreto.

Las de asistencia de la Alcaldía, lo son para el ejercicio de las atribuciones que el Alcalde tenga atribuidas, y no haya delegado.

Artículo 29º.-

La Comisión de Gobierno, para el ejercicio de sus competencias, celebrará sesión semanal en el día y hora que establezca el Alcalde. A iniciativa del Alcalde podrán celebrarse sesiones extraordinarias, o suspender la celebración de la ordinaria correspondiente, o convocarla para día distinto del fijado, siempre que medie causa justificada.

Artículo 30º.-

Se será preceptiva, para la celebración de la sesión de la Comisión de Gobierno cuando ejerza sus competencias resolutorias, la asistencia del Alcalde y de, al menos, tres Capitulares más.

En el caso de ejercicio de competencias asistenciales, será necesaria la asistencia, junto con el Alcalde, de un sólo capitular.

En cualquiera de los dos supuestos, será precisa la asistencia del Secretario General, cuyas funciones serán las que la normativa vigente le atribuye en las sesiones corporativas.

A estas sesiones, en los dos supuestos, asistirá el Interventor de Fondos para el ejercicio de las funciones que le son propias.

Artículo 31º.-

Las sesiones se celebrarán para el despacho de un Orden del Día, que debidamente redactado, será distribuido en el tiempo y forma previsto para las sesiones plenarias.

Artículo 32º.-

Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial y no serán públicas.

Artículo 33º.-

El régimen de sesiones y de adopción de acuerdo, se hará de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento para las sesiones generales.

Artículo 34º.-

De las sesiones de la Comisión de Gobierno se levantará Acta por el Secretario General de la Corporación, reflejándose por separado, los acuerdos resolutorios adoptados por la Comisión, y las resoluciones de la Alcaldía adoptadas en su seno, transcribiéndose, tras su aprobación en sesión siguiente, en sendos libros, foliados y encuadernados, legalizados y sellados, que se llevarán y custodiarán por el Secretario. De los borradores de dichas Actas se enviará copia a los Portavoces de los Grupos Municipales.

Artículo 35º.-

En lo no previsto, el funcionamiento de la Comisión de Gobierno se acomodará a lo dispuesto para las sesiones plenarias y, subsidiariamente, a las Leyes y Reglamentos vigentes en la materia.

CAPITULO III

Las Comisiones Informativas

Artículo 36º.-

Para la preparación de los asuntos que deban ser resueltos por los órganos de Gobierno de la Corporación, se constituirán Comisiones Informativas de funcionamiento continuado. Su intervención será obligada en todos cuantos asuntos deba conocer el Pleno Municipal, salvo en las Hociiones y Plenos de urgencia, pero, en ningún caso, sus informes podrán revestir carácter de acuerdo.

Artículo 37º.-

Corresponderá al Ayuntamiento Pleno, la fijación del número y denominación de las Comisiones Informativas, así como de sus variaciones. El número y composición de sus integrantes será fijado por el Ayuntamiento Pleno. La Secretaría corresponderá al Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Artículo 38.-

- 1.- Todos los Grupos Municipales tendrán, al menos, un representante en cada Comisión Informativa, sin contar la Presidencia, que atribuida por Ley al Alcalde, podrá delegar la en otro capitular, Teniente de Alcalde o vocal de la Comisión Informativa, en cada caso, o con carácter general.
- 2.- La adscripción de los Concejales a las diferentes Comisiones, será decidida por cada Grupo Municipal, quien a través de su portavoz, lo manifestará en sesión plenaria, o mediante escrito remitido a la Alcaldía, del que se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno.

Artículo 39.-

Las distintas Comisiones Informativas, conocerán de todos los asuntos de su competencia.

Artículo 40.-

Las sesiones de las Comisiones Informativas, podrán celebrarse en la Casa Consistorial o en otro edificio municipal donde radiquen las unidades administrativas del servicio, que trate la Comisión Informativa correspondiente.

A las sesiones de las Comisiones Informativas asistirán los capitulares que la integren y el Secretario de la misma. No obstante, de orden de la Presidencia, por su iniciativa o a instancia de cualquiera de los integrantes, asistirán también aquellos funcionarios de la Corporación que tengan a su cargo asuntos a tratar por la Comisión, a los únicos efectos de informar sobre los mismos.

Artículo 41.-

- 1.- Las Comisiones Informativas quedarán constituidas, cuando se encuentren presentes al menos un tercio, calculado por defecto de los miembros que la integran, debiendo asistir siempre el Presidente y el Secretario.
- 2.- Serán convocadas, al menos, con veinticuatro horas de antelación.
- 3.- El régimen de sesiones será similar al del Ayuntamiento Pleno, pero sus decisiones se adoptarán siempre por mayoría simple.
- 4.- De cada sesión se levantará la correspondiente Acta por el Secretario, en la que no se hará constar, salvo petición expresa en contra, ninguna intervención particular.
- 5.- En cualquier caso, se recogerá el voto en contra, la reserva de voto o el voto particular que pueda emitirse por cualquier miembro de la Comisión.

Artículo 42.-

Podrán crearse Comisiones especiales para el estudio e informe de aquellos asuntos que, por su carácter, así lo requieran. La creación de dichas Comisiones corresponderá al Pleno.

CAPITULO IV

La Comisión de Cuentas

Artículo 43.-

Se constituye la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Ceuta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de Abril, y para los fines en ella dispuestos.

Artículo 44.-

- 1.- La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por los miembros de los distintos Grupos Municipales integrantes de la Corporación,

de acuerdo con los criterios de distribución que se establezcan en el Pleno Municipal para las Comisiones Informativas.

- 2.- La adscripción de los Concejales será decidida por cada Grupo Municipal, quien lo manifestará a través de su portavoz al Alcalde.
- 3.- La Presidencia corresponderá al Alcalde, que podrá designar un Vicepresidente entre los vocales, para que le sustituya.
- 4.- La Secretaría corresponderá al de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

Artículo 45.-

Será competencia de la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e información de:

- a) Cuentas generales del Presupuesto.
- b) Cuentas de Administración del Patrimonio.
- c) Cuentas de Valores Auxiliares Independientes del Presupuesto.
- d) Cuentas de Empresas, Patronatos, Organos o Entes que gestionen Servicios Municipales.

Artículo 46.-

Recibidas, por quien corresponda, las cuentas a que se hace referencia en el artículo anterior, serán sometidas antes del primero de julio de cada ejercicio a esta Comisión Especial, para que las pueda examinar junto con sus justificantes y antecedentes.

Artículo 47.-

Examinadas las cuentas con la procedente documentación anexa, serán sometidas a información pública por plazo de treinta días, a fin de que puedan formularse contra las mismas, reclamaciones, reparos u observaciones.

Artículo 48.-

La Comisión informará las reclamaciones o alegaciones formuladas, en su caso, antes de someter las cuentas al Pleno Municipal, quien podrá resolver sobre las mismas, según entienda.

Artículo 49.-

Si de las actuaciones de la Comisión Especial se apreciara la existencia de irregularidades, en la gestión económica y en las cuentas aprobadas, podrá presentarse denuncia ante el Tribunal de Cuentas, por el componente que aprecie tales irregularidades.

SECCION II

Otros Organos Municipales

CAPITULO I

Grupos Municipales

Artículo 50.-

- 1.- Los Concejales, a efectos de su actuación corporativa, se entenderán constituidos en Grupos correspondientes a las candidaturas o listas electorales que concurrieran. La no pertenencia, en razón a lo expuesto, deberá ser expresada por el interesado.
- 2.- Todas las candidaturas que obtengan un mínimo de dos Concejales podrán formar su propio Grupo.
- 3.- Los Concejales, siempre en número mínimo de dos, podrán formar su propio Grupo.
- 4.- Para los concejales que no se integran en

Los Grupos Municipales, previstos en los números 1, 2 y 3 de este artículo, podrá constituirse un Grupo Mixto.

5.- Quienes desajen de pertenecer a su Grupo de origen, según lo preceptuado en el apartado 1, podrán formar parte del Grupo Mixto, o constituir su propio Grupo, siempre que alcancen el mismo exigido de Concejales. En este caso, deberán comunicar al Alcalde su denominación, componentes y portavoz.

Artículo 51.-

Constituido el Ayuntamiento tras las elecciones, se hará lo propio con los Grupos de Concejales, debiendo comunicarse por escrito a la Alcaldía. En dicho escrito, se hará constar el nombre de todos los miembros que forman el Grupo y el de su portavoz, indicando igualmente quien sustituye a éste, en caso de su ausencia.

Artículo 52.-

Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al Grupo correspondiente a la lista por la que hayan sido elegidos, salvo su manifestación en contrario, según lo establecido en el art.º 51.

Artículo 53.-

Los distintos Grupos ocuparán un lugar determinado en el Salón de Pleno. El orden de colocación se determinará por la Junta de Portavoces, teniendo preferencia el Grupo que hubiera obtenido mayor número de votos.

CAPITULO II

Junta de Portavoces

Artículo 54.-

Los Portavoces de los distintos Grupos Municipales que existan en el seno de la Corporación, junto con el Alcalde, constituirán la Junta de Portavoces, que será órgano consultivo sobre la opinión de los distintos Grupos respecto a decisiones políticas e institucionales.

Artículo 55.-

La convocatoria de la Junta de Portavoces corresponde al Alcalde, por propia iniciativa o a instancia de alguno de sus miembros, y no precisa de formalidad alguna.

Lo tratado en la Junta de Portavoces no precisa la redacción de acta, si bien, podrá formalizarse, cuando el caso lo requiera, en documento escrito y firmado por los intervinientes.

Artículo 56.-

A los efectos protocolarios y representativos, la Junta de Portavoces podrá asumir, cuando así se decida por el Alcalde, la representación de la Corporación.

TITULO SEGUNDO

Autoridades Municipales

CAPITULO I

El Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales

Artículo 57.-

El Alcalde, como Presidente del Ayuntamiento

y Jefe de la Administración Municipal, ejercerá las atribuciones y competencias incluidas en el artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, y aquellas que le asigne la normativa de aplicación, pudiendo, en los supuestos autorizados legalmente, efectuar delegaciones mediante el correspondiente Decreto, con el alcance previsto en la Disposición citada y en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 58.-

El Alcalde designará a los Tenientes de Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno, mediante Decreto del que se dará cuenta al Pleno Municipal, en la primera sesión que éste celebre.

El Decreto establecerá:

- a) El orden de su nombramiento y sustitución del Alcalde en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
b) La delegación genérica de funciones, cuando corresponda.
c) Las delegaciones especiales, que para cometidos específicos pueda realizar en favor de estos Tenientes de Alcalde.

El Alcalde podrá, asimismo, efectuar delegaciones especiales para cometidos específicos, en favor de Concejales que no pertenezcan a la Comisión de Gobierno.

CAPITULO II

Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales

Artículo 59.-

Todos los Concejales una vez que hayan tomado posesión de su cargo, tendrán los siguientes derechos:

- a) Al ejercicio de su cargo, en los términos que resulten de las Disposiciones Generales.
b) A los honores, prerrogativas y distinciones que se establezcan por Ley del Estado.
c) A la percepción de las retribuciones correspondientes, aprobadas por el Pleno Municipal cuando desempeñen su cargo con dedicación exclusiva, en cuyo caso, serán dados de alta en la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de la cuota empresarial.
d) A la percepción de indemnizaciones, que dentro de los límites generales apruebe el Pleno, y que se acreditarán en función de la asistencia efectiva a sesiones, reuniones, Juntas, Consejos, Comisiones de Trabajo o análogas.
e) A la percepción de indemnizaciones por gastos justificados, que se deriven del ejercicio de su cargo, en concepto de dietas, gastos de locomoción o cualquier otro concepto análogo, no previsto en la legislación general.

Artículo 60.-

Todos los Concejales, aunque no tengan la condición de Teniente de Alcalde, ni ostenten delegación especial, ni se encuentren adscritos a ninguna tarea específica, tendrán derecho al acceso general a los expedientes, documentos, antecedentes e informes obrantes en los archivos municipales u oficinas municipales, en los términos previstos en el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 61.-

El derecho general informativo únicamente podrá ser limitado, total o parcialmente, en los siguientes casos:

- a) Cuando el conocimiento o discusión de los documentos pueda vulnerar el derecho constitucional al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen de las personas.
b) Cuando se trate de materias referentes a la seguridad ciudadana, la publicidad de las cuales pudiera repercutir negativamente.

- c) Si se trata de materias clasificadas en los términos de la Ley de Secretos Oficiales.
- d) Cuando se trate de materias aparadas por el secreto estadístico, o que incidan en el ámbito protegido por la legislación limitadora de acceso a los bancos de datos.
- e) Cuando se trate de antecedentes que hayan estado incorporados a un proceso judicial penal, mientras permanezca bajo secreto sumarial.

Artículo 62.-

La información se solicitará por el Concejal interesado directamente de la oficina, en que se encuentre el expediente o información interesada. Si no le fuese ofrecida o no pudiera obtenerla, por concurrencia de las limitaciones anteriores o cualquier otra causa, la solicitará por escrito de la Alcaldía, quien deberá dictar resolución en el plazo de tres días contados desde la fecha de solicitud, entendiéndose concedida si no existe resolución denegatoria expresa, que, en este supuesto, habrá de ser motivada.

En este caso, el Decreto de la Alcaldía, podrá ser objeto de recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo.

Artículo 63.-

La consulta y examen se hará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Libros de Actas y Resoluciones de Alcaldía, en el Archivo o Secretaría General.
- b) Expedientes, en la oficina donde se tramiten, aunque podrá hacerse entrega al Concejal interesado para que pueda examinarlo en el despacho habilitado al efecto, en cuyo caso, se dejará nota de la saca, firmada por el receptor.

En ningún caso, los expedientes, libros o documentación se podrán sacar de las oficinas municipales.

Artículo 64.-

Los Concejales tendrán los siguientes deberes:

- a) El cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes al cargo.
- b) Comunicar a la Alcaldía sus ausencias del término municipal, cuando éstas excedan de ocho días.
- c) A guardar el debido silencio sobre aquellos asuntos que se encuentren pendientes de propuesta de acuerdo de Comisión, siempre que por la importancia del asunto, a solicitud del Presidente, así lo acuerde el Alcalde, oída la Junta de Portavoces.
- d) A declarar en el Registro Municipal de Intereses sus bienes y actividades que le proporcionen, o puedan proporcionar, ingresos económicos o afecten al ámbito de competencias de la Corporación.

Todos los Grupos Municipales dispondrán en el Ayuntamiento de un despacho para reunirse de manera independiente y recibir visitas de los ciudadanos.

Dispondrán de la infraestructura administrativa para el desarrollo de su función, en la medida de las posibilidades municipales.

Artículo 65.-

Todos los Grupos Políticos, con representación en el Ayuntamiento, tendrán acceso al uso de las salas destinadas a comisiones de trabajo, inclusive con colectivos ciudadanos.

Para regular este derecho, el Alcalde-Presidente, oídos los portavoces, establecerá la forma de uso.

CAPITULO III

Registro de Intereses

Artículo 66.-

Bajo la supervisión directa del Alcalde y

la fe del Secretario General se llevará un Registro de Intereses de todos los miembros de la Corporación Municipal, comprensivo de sus bienes y de sus actividades privadas que les proporcionen, o puedan proporcionar, ingresos económicos, o afecten al ámbito de competencias de la Corporación.

Artículo 67.-

- 1.- El Registro se llevará mecanizado por el procedimiento de tratamiento de textos, de manera que sea posible su mantenimiento permanente y actualizado.
- 2.- Cuando se produzcan variaciones, referentes a los datos del Registro, se incorporarán al libro correspondiente soporte una nueva hoja actualizada correspondiente al Concejal afectado, adicionando ésta a la hoja u hojas anteriores.
- 3.- La inscripción en el Registro se efectuará en papel oficial del Ilustre Ayuntamiento, rubricado por el Alcalde y el Secretario y con sus sellos respectivos. Cada folio llevará un doble número, el primero de ellos corresponderá a cada Concejal, según orden alfabético de sus apellidos, y el segundo, a las sucesivas hojas que se necesiten para la descripción de los bienes e intereses de cada capitular.
- 4.- La declaración podrá instrumentarse en documento notarial u ordinario, o por manifestación ante el propio Alcalde asistido del Secretario General. En todo caso, será necesario hacer constar como datos mínimos, la identificación precisa de los bienes, con fecha de adquisición, y de las actividades privadas.
- 5.- Los bienes e intereses a declarar serán los que a continuación se relacionan:
 - a) De naturaleza urbana.
 - b) De naturaleza rústica.
 - c) Bienes y derechos afectos a actividades sujetas a licencia fiscal de actividades comerciales e industriales.
 - d) Certificados de depósito o documentos equivalentes.
 - e) Seguros de vida.
 - f) Participaciones en capital social de Entidades Jurídicas cuyos títulos cotizan en Bolsa.
 - g) Iguales en Entidades Jurídicas, cuyos títulos no cotizan en Bolsa.
 - h) Títulos.
 - i) Demás bienes y derechos, excluido ajuar doméstico.
 - j) Efectos personales (automóviles, embarcaciones, joyas, cuadros, etc.) cuando unitariamente considerados, tengan valor doble al salario mínimo interprofesional.

Artículo 68.-

El plazo máximo para comunicar las variaciones -habidas, en relación con las declaradas, será el de un año a contar desde el día en que se hayan producido. El incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de esta obligación, oída el interesado, facultará a la Alcaldía para ponerlo en conocimiento del Pleno a los efectos procedentes.

Artículo 69.-

Para poder certificar sobre los datos del Registro de Intereses, será necesario acreditar la condición legal de tener un interés legítimo y directo.

CAPITULO IV

Moción de Censura al Alcalde

Artículo 70.-

El Alcalde puede ser destituido de su cargo

mediante Moción de Censura, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno mediante mayoría absoluta del número legal de Concejales.

Artículo 71.-

La Moción podrá ser propuesta, al menos, por un Grupo Municipal de los integrantes de la Corporación, o por Concejales independientes, pero deberá estar suscrita por la tercera parte de los Concejales, que legalmente constituyen el Consistorio.

Artículo 72.-

En la Moción, que especificará su causa justificante, se deberá incluir el nombre del candidato propuesto para Alcalde, quien quedará proclamado como tal, en caso de prosperar la Moción.

El nuevo Alcalde electo deberá, en la misma sesión, prestar juramento o promesa exigidos legalmente para la toma de posesión de cargos y funciones públicas.

Podrá ser candidato a Alcalde cualquiera de los Concejales integrantes de la Corporación.

Artículo 73.-

La Moción de Censura se normalizará mediante escrito dirigido al Alcalde, presentado en la Secretaría General, la cual, en ejercicio de su función fedataria, extenderá diligencia de presentación y, seguidamente, la remitirá a la Alcaldía-Prejudicial.

Artículo 74.-

Si la Moción de Censura reúne todos los requisitos formales y de contenido, recogidos en los precedentes artículos, la Alcaldía la tendrá que admitir a trámite y convocará sesión del Ayuntamiento Pleno, extraordinaria y especial, a celebrar en el plazo máximo de un mes. Cuando la Moción de Censura venga avalada por la mayoría absoluta de la Corporación, dicho plazo se reducirá a cinco días naturales.

Dicha sesión plenaria, incluirá como punto único del Orden del Día el conocimiento, debate y votación de la Moción de Censura.

Artículo 75.-

La sesión será pública. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación cuando puedan quedar afectados los derechos fundamentales de los ciudadanos, a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, y así lo acuerde el propio Pleno en votación inmediata anterior, por mayoría absoluta.

Artículo 76.-

La sesión se desarrollará según el siguiente procedimiento:

- a) El debate se iniciará con la defensa de la Moción, por parte del portavoz o portavoces del Grupo o Grupos (Si fuera más de uno), o Concejales independientes que la presentaran.
- b) Seguidamente, intervendrá el candidato propuesto en la Moción para Alcalde, quien expondrá su programa político.
- c) A continuación, podrán tomar la palabra los portavoces de los Grupos y Concejales independientes, que no hayan firmado la Moción de Censura.
- d) Después, tomará la palabra el portavoz del Grupo a que pertenezca el Alcalde.
- e) Luego, el titular de la Alcaldía sometido a Censura, podrá hacer uso de la palabra para defender su postura y continuidad en el cargo.
- f) Todas las personas que intervengan, tendrán derecho a un único turno de réplica y rectificación.
- g) Cerrado el debate, la Moción de Censura se someterá a votación ordinaria, requiriendo su aprobación, mayoría absoluta.

Artículo 77.-

En una sesión no se podrá tratar más que una sola Moción de Censura.

Artículo 78.-

Ningún Concejales podrá suscribir más de una Moción de Censura durante su mandato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:

Dentro del plazo de tres meses, a contar desde la entrada en vigor de este Reglamento, se organizará el Registro de Intereses regulado en éste.

Segunda:

Se mantiene la composición de la Comisión de Gobierno y las delegaciones de la Alcaldía decretadas en Octubre de 1.985.

Tercera:

El régimen de sesiones del Ayuntamiento Pleno, será el que actualmente se sigue.

Cuarta:

Una vez entrado en vigor el presente Reglamento, se entenderá que el Pleno Municipal y el Alcalde tendrán todas las competencias contempladas en éste, mediante el procedimiento establecido, podrán delegarse competencias resolutorias a la Comisión de Gobierno.

Quinta:

En el plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de este Reglamento, se adaptarán todas las ordenanzas, reglamentos, protocolos, etc., que no estén conforme con el presente Reglamento Orgánico, mientras tanto, cualquier cambio en la composición del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Aguas, Patronato de Turismo, Instituto de Deportes, Conservatorio de Música, U.N.E.D., y en general, cualquier representación del Ayuntamiento, deberá ser acordado por el Ayuntamiento Pleno.

Sexta:

Los despachos a que se refiere el artículo 64 serán habilitados, cuando sea posible, de acuerdo con las disponibilidades de espacio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

La interpretación general de este Reglamento corresponde al Ayuntamiento Pleno, salvo en lo referente al desarrollo de las sesiones, que corresponde a la Junta de Portavoces.

Segunda:

Quedan anulados cuantos Decretos de Alcaldía, acuerdos de la Comisión de Gobierno y acuerdos de Ayuntamiento Pleno, se opongan al presente Reglamento Orgánico.

Tercera:

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez sea aprobado definitivamente por el Pleno, al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.

tario: El Secretario del Consejo de Administración. Vocales: 3 miembros del Consejo de Administración. Gerente del Servicio Municipalizado o quien le supla, e Ingeniero Técnico del mismo.

Asistirá así mismo, un miembro de los Delegados de Personal, con voz pero sin voto.

El Tribunal se considerará constituido cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

Sexta.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.- Las pruebas se realizarán en un plazo no superior a quince días naturales a partir de la publicación de este Convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima.- Pruebas selectivas.- Habrá una primera parte consistente en:

1º) Un ejercicio físico: consistente en la práctica de algún herramental propio del trabajo a desarrollar, dicha prueba tendrá una duración de 30 minutos. La puntuación de este ejercicio se hará de 0 a 10 puntos debiendo obtener el aspirante un mínimo de 5 puntos para acceder a la prueba siguiente.

2º) Ejercicio práctico-teórico: don-

de se valorarán los conocimientos que posea el aspirante de los materiales y herramental utilizados en la red de distribución y de los útiles necesarios para reparaciones de averías. La puntuación será de 0 a 10 puntos debiendo obtener el aspirante un mínimo de 5 puntos para acceder a la siguiente prueba.

3º) Ejercicio de cultura general: este ejercicio se compondrá de un dictado y ejercicios a realizar basado en las cuatro reglas.

Una vez calificados los ejercicios, se pasará a una segunda parte en la que se valorarán los méritos aportados por los aspirantes, con una puntuación de 0 a 2 puntos.

Octava.- Relación de aprobados.- Una vez terminados los ejercicios de las pruebas selectivas, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

Novena.- Incidencias.- El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Convocatoria y en todo lo no previsto en estas Bases.

Ceuta 9 de julio de 1986

El Gerente

(Ilegible)



Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta



CAJA CONFEDERADA

Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda



TODO SALE DE AQUI

MOTORIZACION
ESTUDIO
VACACIONES
BODAS
IMPREVISTOS
VESTIDO
MEJORA DE VIVIENDA
VIAJES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CEUTA

Oficinas:

Plaza de los Reyes s/n - Teléfonos 512142 y 510940 al 510945
Agencia Urbana, 1 - Plaza Genl. Galera, Esquina G. San Jerje - Telfs. 512433 y 516026
Agencia Urbana, 2 - Tte. Coronel Gautier, 1-Telfs. 513341 y 513956
Agencia Urbana, 3 - Padre Feljó (Villa Jovita) Teléfono 51 23 71
MONTE DE PIEDAD, General Aranda, 2 - Teléfono 510940

Confíe sus Ahorros a una Entidad netamente Ceuti



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS Y LINGÜÍSTICAS

BOLETÍN OFICIAL



Publicación mensual de los trabajos de investigación de los miembros del Instituto de Lingüística y Lingüística

[Faded and mostly illegible text, likely the main body of the document or a list of contents.]

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

Sr. D. _____

Administración de Ceuta
Calle de la Libertad, 10
49001 Ceuta (España)

BOLETÍN OFICIAL

FRANQUEO

[Faded text at the bottom left, possibly a footer or contact information.]